

Asunto: Nuevo ACE 65 Ex ACE 32

De: "Gaston Fernandez Shiaffino" <gfernandez@aduana.cl>

Fecha: Fri, 23 Jul 2010 17:56:10 -0400

Para: Alejandro Láinez <anagena.gerente@anagena.co.cl>, <contacto@camaraaduanera.cl>, <gerente@camaraaduanera.cl>, <anagena@entelchile.net>, <anagena.gerente@entelchile.net>

Estimados

Adjunto Oficio Circular 195, que contiene las instrucciones relativas a la aplicación a partir del lunes 25, del nuevo ACE 65 Chile Ecuador. Se había establecido un plazo transitorio de 180 días, desde la fecha de vigencia 25.01.2010. Particularmente el mayor cambio dice relación con el nuevo formato del CO establecido en el Acuerdo y no en la Resolución 252 de ALADI.

Respecto a las fechas no podrán ser emitidos CO con el formato ALADI el día 25 Julio en adelante, y consecuentemente, no podrán ser emitidos CO con el nuevo formato con fecha 24 de Julio.

Por otra parte respecto a los procedimientos, se aplican íntegramente dependiendo el régimen de origen aplicable. (plazos, factura, facturación por tercer operador, entre otras materias), hasta regularizar completamente las operaciones de importación que solicitaran régimen preferencia.

Este Oficio se encuentra en la web del Servicio en la sección Noticias, y será remitido por el conducto regular.

Me quedo atento a cualquier comentario

Atentamente

Gastón Fernández
Jefe Asuntos Internacionales
Servicio Nacional de Aduanas.



**DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNACIONALES**

OFICIO CIRCULAR N° 195

MAT.: Acuerdo de Complementación Económica No. 65, Chile-Ecuador. Término periodo de transición.

REF.: Oficio Circular No. 049 de 04.02.2010 y Nota No. 2716, de 21 de julio de 2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

VALPARAÍSO, julio 23 de 2010

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

**A : SEÑORES SUBDIRECTORES; JEFES DE DEPARTAMENTOS;
DIRECTORES(AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES(AS) DE ADUANAS**

El 25 de enero del año en curso, entró en vigor el Acuerdo de Complementación Económica N° 65 (ACE 65) suscrito entre Chile y Ecuador. Por Oficio de la referencia se indicó que, ambos Gobiernos, habían acordado establecer un período de transición de 180 días, en el cual se mantendría la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica N° 32 y, en particular en relación a normas de origen, sería aplicable en forma íntegra la Resolución N° 252 del Comité de Representantes de ALADI.

Mediante Nota de la referencia, la Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores indica que, el próximo 24 de julio, finaliza este período de transición. Por tanto, a partir del día 25 del mes en curso serán aplicables, en su integridad, las disposiciones en materias de origen y procedimientos aduaneros del ACE 65.

Asimismo, respecto al sello de la entidad certificadora que estará indicada en el campo 10 del formulario de origen, Ecuador podrá utilizar el sello que tiene registrado en la Secretaría General de la ALADI.

En relación a la disposición transitoria establecida en el artículo 4.27 del ACE 65, aplicable a los productos del sector textil, confecciones y calzado, de los Capítulos del 50 al 64, se aplicará íntegramente la Resolución N° 252 referida, es decir, todo lo relativo a las reglas de origen y las disposiciones relacionadas a la administración de dichas reglas. Por ende, para los capítulos indicados, las mercancías originarias de Ecuador que soliciten régimen arancelario preferencial, deberán disponer del Certificado de Origen en el formato de esa Resolución, clasificación arancelaria correspondiente a NALADISA 1996 y, todas las demás disposiciones ahí contenidas.

Saluda atentamente a usted,

**GONZALO SEPULVEDA CAMPOS
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

GFSch/MMB
43425-2010

Oficio ACE 65.jpg	Content-Description: Oficio ACE 65.jpg
	Content-Type: image/jpeg
	Content-Encoding: base64